



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021-00111 00
PROCESO	VERBAL – RCC
DEMANDANTES	NORBEY DE JESÚS MONTOYA CASTRO y OTROS
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (responsabilidad civil contractual) ha instaurado, **NORBEY DE JESÚS MONTOYA CASTRO, ANDREA DEL PILAR TRUJILLO ARANGO**, en nombre propio y en representación de su hijo menor **LUIS ANGEL MONTOYA TRUJILLO; DERLY CATHERINE y DANIELA ambas MONTOYA TRUJILLO**, en contra de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará, como requisito de procedibilidad, el acta de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, que verse sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda incoada. Numeral 7º artículo 90 del CGP; pues si bien indica en los hechos 27 y 28, que se solicitó y llevo a cabo, con los anexos aportados a la demanda no se encontró la misma.

2) De conformidad con el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, indicará si la dirección electrónica anotada en el poder (parte inferior membrete) coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3) Allegará certificado de existencia y representación legal de La Previsora Compañía de Seguros; lo arrimado corresponde al registro mercantil, no siendo este el documento idóneo para acreditar la existencia de la codemandada.

4) Acorde con el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de envío electrónico a las demandadas, en la dirección que para ello reportó, de la demanda y anexos; del mismo modo deberá proceder con respecto al escrito que subsane los requisitos que en esta providencia se le exigen.

Finalmente, se pone de presente que con los anexos arrimados, no se encontraron las fotografías que relaciona en el numeral 14 del acápite de pruebas; téngase en cuenta para lo correspondiente. En caso de aportarlas al subsanar los requisitos anotados en la presente providencia, debe conservar el formato PDF para todos los archivos, según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 052

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d6c2c387006977b383f9b5d11c454b987cae8e7d784b7ad923368b4dd440ba

Documento generado en 12/04/2021 01:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>